



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 5  
MURCIA**

AUTO: 00124/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N01700

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005740

Teléfono: 968. 81. 71.35 Fax: 968. 81. 72. 34

Correo electrónico:

Equipo/usuario:

N.I.G: 30030 45 3 2022 0000936

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000134 /2022 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D<sup>a</sup>:

Abogado:

Procurador D./D<sup>a</sup>:

Contra D./D<sup>a</sup> AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Abogado:

Procurador D./D<sup>a</sup>

**A U T O n° 124/22**

En MURCIA, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO:** Solicitada por el Excmo. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA la terminación del procedimiento por haber reconocido la Administración demandada totalmente las pretensiones del recurrente, se dio traslado a la parte actora, que muestra su conformidad por lo solicitado de contrario.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO:** Conforme al artículo 76.1 de la LJCA, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

Añade el apartado 2 de dicho artículo que el Letrado de la Administración de Justicia mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el



procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

- **Declarar terminado** el presente procedimiento por **reconocimiento total en vía administrativa** de las pretensiones de la parte recurrente.

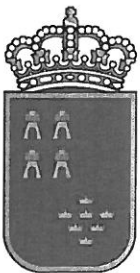
- **ARCHIVAR** las actuaciones previa anotación en el Libro registro correspondiente.

#### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación, ante este Órgano Judicial. (art. 80.1 c) de la LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander, Sucursal, Cuenta nº 2285 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-Apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.





Lo acuerda y firma el/la Ilmo/a. Sr/a. D. /Doña.  
MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO.  
N. 5 de MURCIA. Doy fe.

**EL/LA JUEZ**

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

